

Y que aprendió esta reo, de una persona, a rodar un rosario, tomándole en la mano y doblándole, y diciendo: Yo te conjuro, rosario, por San Pedro y San Pablo, y por el apostol Santiago, y por la misas de navidad, por la Santísima Trinidad, y por la paloma blanca que nació en el río Jordan, así como esta buscava su ventura, la busque yo, fulano, en el corazón de fulano, que no pueda comer, ni dormir, ni reposar hasta que me venga a buscar, y luego se seguía otro conjuro, diciendo: Yo te conjuro, por doña Maria de Padilla, con toda su cavalleria, por el marques de Villena, con toda su gente, por la muger de Satanas, por la muger de Barrabas, por la muger de Bercebu, que así como estas tres estaban reñidas y venían juntas, con paz venga el corazón de fulano, atado, preso y enamorado, y acabado de decir todo esto, si rodaba el rosario, decía que era buena señal, y que la persona que esta reo quería, se casaría con ella, y sino se meneaba, que no se casaría, y habiéndolo aprendido esta reo, la hizo muchas veces por dicha intención.

Y que había vivido esta reo con tanto descuido de su propia conciencia y aprovechamiento espiritual que estaba muy defectuosa en la doctrina cristiana, ignorando los artículos de nuestra santa fe, y otras oraciones.

Y que habiendo sido por nos, caritativamente amonestado, que dijese la verdad en diferentes audiencias no lo había hecho perseverando en todas diminuta de que así mismo le infería su obstinación y pertinacia en continuar y persistir incorregible en estos y otros delitos que ocultaba, y pudiera confesar con dolor y arrepentimiento que descargaran su conciencia, y aseguraran solicitaba la salud de su alma y el salir de sus enormes y execrables culpas, porque nos pedía y suplicaba que havida su acusación por verdadera en la parte que bastase al vencimiento de esta causa, declarásemos a esta reo por perpetradora de dichos delitos y como tal la condenásemos en las mayores y mas graves penas en que a incurrido, impuestas por derecho comun, leyes y fueros destos reynos e instrucciones del Santo Oficio contra semejantes delinquentes, establecidas, y en todo nos pidió entero cumplimiento de justicia, serle hecho e imploro nuestro Santo Oficio.

En las primeras audiencias que con la dicha Esperanza Badía se tuvieron, dijo llamarse así, y que quería pedir, como pedía, perdón y misericordia de lo que había hecho, y declararía, y dijo que habría dos meses, que teniendo amistad con cierta persona y comunicándole esta reo que tenía correspondencia con un hombre, y pidiéndole que hiciera alguna cosa para que la quisiera, aunque le dijo que no sabía hacer nada, fueron tantos los ruegos, que esta reo le dijo que le haría una ampollita, como en efecto la hizo, poniendo en ella vino, aguardiente y azufre, y conjurándola por San Pedro y San Pablo y el apostol Santiago, y por la Santísima Trinidad, y que a cierta persona había visto hacer los palmos, y a otra había acompañado esta reo, yendo a comprar unos estadales para decir la oración de Santa Elena, y habiéndoles comprado les bautizaron en tres pilas de agua bendita, y que habría dos años que viéndola afligida a esta reo cierta persona, porque se había ausentado el hombre con quien tratava de casarse, le aconsejó a esta, que poniéndose a las once horas de la noche a la ventana de su casa, dijese, fulano pasa por esta calle con un dogal al cuello, y otras palabras que declaro, y que le hizo esta reo una o dos veces, estando sola, y que otra persona, para el mismo fin, le aconsejó que dijese, ara, ara, en la mar fuiste hallada, en la tierra consagrada, así como el sacerdote no puede decir misa sin ti, así fulano no pueda estar sin mi, y lo había hecho dos o tres veces, estando sola, y otras dos o tres veces en presencia de dicha persona, de la qual, así mismo, aprendió el conjuro de la luna, y lo dijo así mismo algunas veces, estando sola y en compañía de la persona que se lo enseñó, y que también aprendió de la misma persona que para el mismo fin de que el hombre la quisiese, dijese: hola, hola, varón, aso samatron, atame y ligame este cabron.

Y que otra cierta persona le enseñó a esta reo la oración de San Silvestre, diciéndole que se había de encender un estadal y atravesarle con agujas, y así la dijo esta reo por aquel tiempo algunas cinco o seis veces.

Y que habría tres años, que otra cierta persona le enseñó a rodar el rosario conjurándole con San Pedro y San Pablo y el apostol Santiago, diciéndole que si el hombre la quería, se menearía, y sino que no se

menearía, y que lo había hecho siete o ocho veces estando a solas, y dos o tres veces en presencia de otra persona.

Y que en ocasión que ciertas personas jugaban las avas, pusieron en el juego dos avas, por esta reo, y viendo una de dichas personas las ansias que esta reo tenía por casarse con dicho hombre, le aderezó una naranja, y fueron a hecharla en una acequia, y porque al hecharla vieron que subió tres veces sobre el agua, dijo la persona que la hizo, que era buena señal, y que por el camino no habían de hablar con nadie. Y que también se acordaba que había hecho por cierta persona, las ampollitas en dos ocasiones, y que una de dichas personas le aconsejó que para el mismo fin dijese el conjuro de una mañana negra me levante, y que no le aprendió todo, y que solo le dijo en la ocasión que le aprendía.

Y respondiendo a la acusación del fiscal, dijo ser la contenida en ella y que no había invocado demonios, y había confesado todo lo que se había acordado a que se remitía, y que era verdad que cierta persona le dijo que era bueno para casarse, con quien deseaba decir una misa a la anima sola, y que mientras la oía dijese, miente por el gasnate y por la boca, y que la oyese sobre la sepultura de los ahorcados, y aunque esta lo refirió a otra persona nunca lo hizo, y que muy bien sabía esta reo las oraciones y doctrina cristiana, pero que con sus trabajos se le había olvidado algo de los artículos de la fe, y dijo que suplicaba se usase con ella de piedad y misericordia de todo lo que como mujer flaca había cometido, lo cual dijo llorando y con muchas muestras de dolor y arrepentimiento.

Y de la dicha su acusación, respuestas y confesiones, le mandamos dar y dimos copia y traslado y letrado con quien lo comunicase, y con su parecer y acuerdo concluyó para el artículo de prueba, y nos dimos la causa por concluida para el dicho artículo.

Ratificados los testigos se le dieron en publicación a que respondió, remitiéndose en todo a lo que tenía confesado, y habiéndola comunicado con su letrado artículo ciertas defensas que no le fueron relevantes, y concluyó con su causa definitivamente.

Todo lo cual por nos visto y examinado según que ver y examinar se debía con personas de le-

tras y rectas conciencias. Cristi nomine invocabo.

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proceso, y culpa que del resulta contra la dicha Esperanza Badía, que si el rigor del derecho hubieramos de seguir, la pudieramos condenar en mayores y mas graves penas, mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven, que la devemos de condenar y condenamos a que en auto publico de fe o en una Iglesia en forma de penitente y con insignias de hechicera se le lea su sentencia, con meritos, abjure de levi la sospecha que contra ella resulta, y le sean dados cien azotes por las calles publicas y acostumbradas de esta Ciudad, y salga de todo el distrito desta Inquisición, y de la villa de Madrid, Corte de su Magestad, por tiempo y espacio de cinco años, y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así le pronunciamos, sentenciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos pro tribunali sedendo.

El Doctor D. Alejos de Baxados y de Lull.—Licenciado Don Antonio de Ayala Verganza.—Don Juan Chacon y Narvaez.—El Doctor Don Francisco Fenollet.

Dada y pronunciada fue esta sentencia en la Iglesia Parroquial de San Salvador desta Ciudad de Valencia, en diez y ocho dias del mes de Julio del año mil seiscientos cinquenta y cinco, por los señores Inquisidores que en ella firmaron, y se notificó al Doctor Don Juan Gonzalez de Tejada, Fiscal, y a Esperanza Badía, siendo presentes testigos, Don Pedro de Balda, Don Francisco Perez de los Cobos, Mauro Albarisqueta, y Isidro Domenech, ciudadanos familiares del Santo Oficio, y otro mucho numero y concurso de gente de que doy fe.

El licenciado Joseph Benito Balaguer, notario.

#### ABJURACION DE LEVI.

Yo, Esperanza Badía, que aquí estoy presente, ante VS. SS. como Inquisidores, que son contra la herética pravedad e apostasia en esta ciudad de Valencia y su partido, por autoridad Apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de cruz y los sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Católica y Apostolica fe,

abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la santa fe Católica y ley Evangelica de nuestro redemptor y salvador Jesucristo, e contra la santa sede Apostolica y Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante vuestras señorías he sido acusada, y estoy levemente sospechosa, y juro, e prometo de tener e guardar siempre aquella santa fe que tiene, guarda y enseña la santa madre Iglesia: e que sere siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores que canonicamente sucedieren, en la santa silla Apostolica y a sus determinaciones: Y confieso, que todos aquellos que contra esta santa fe Católica vinieren, son dignos de condenacion. E prometo de nunca me juntar con ellos: E que cuanto en mi fuere, los perseguire: E las herejías que dellos supiere las revelare y notificare a qualquier de los señores Inquisidores de la heretica pravedad, e Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare. E juro, e prometo que recibire humildemente, e con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, con todas mis fuerzas y poder: E la cumplire en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. E quiero e consiento, y me plazce, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, sea avido y tenido por impenitente: Y me someto a la correccion y severidad de los sacros canones, para que en mi, como persona que abjura de levi, sean ejecutadas las censuras y penas en ellos contenidas. E consiento que aquellas me sean dadas, e las haya de sufrir cuando quier que algo se me provere aver quebrantado de lo susodicho, por mi abjurado. E ruego al presente secretario, que me lo de por testimonio, y a los presentes que dello, sean testigos.

Y lo fueron Joseph Benito Balaguer, presbitero, y Miguel Balaguer, portero del Santo Oficio, y lo firmó

el señor Inquisidor.—El doctor don Alejos de Boxados y de Llull.—Ante mi el licenciado Pedro Martir Matheu, secretario.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia, en diez y nueve dias del mes de Julio del año mil seiscientos cinquenta y cinco, estando en ella los señores Inquisidores, doctor don Alejos de Boxados y de Llull, y licenciado don Juan Chacon y Narvaez, por su mandado vino a ella

Esperanza Badia, de la cual fue recebido juramento, en forma devida de drecho, so cargo del cual, prometio decir verdad y guardar secreto.

Preguntada por los avisos de carcel, y cada uno en particular, dijo, que no sabe cosa alguna que pueda ni deva decir, de si, ni de otras personas, que toque al descargo de su conciencia, ni cosa que se aya hecho ni dicho en las carceles deste Santo Oficio contra la honra, autoridad y secretos del, o sus ministros, y custodia de los presos, ni ha visto comunicaciones algunas, ni que ayan dado aviso unos presos a otros ni personas de afuera, ni ella de persona alguna para los dar a nadie, y que el Alcayde y dispensero han usado bien y fielmente sus officios, etc.

Fuele dicho y mandado debajo del juramento que tiene hecho y sopena de excomunion que tenga y guarde secreto de todo lo que con ella a pasado de su negocio, y de todo lo que a visto, sabido y oido, y entendido en qualquier manera, despues de estar en estas carceles, y no lo diga ni revele a persona alguna, ni de bajo de ningun color, prometido de cumplir, y por no saber firmar, lo firmó el señor Inquisidor.

El Doctor Don Alejos de Boxados y de Llull.—Ante mi el licenciado Joseph Benito Balaguer.

Ejecutose la sentencia de los azotes dicho dia, de que doy fe.—El licenciado Joseph Benito Balaguer, notario.

A fin de dar una idea del modo de enjuiciar la Inquisicion española en el siglo XVI hemos impreso el proceso de *Esperanza Badia* casi íntegro hasta en su misma ortografía, tal como se halla en el Archivo de Alcalá.

## INDICE

### DEL TOMO SEGUNDO.

	Páginas.
Donon-Cadot.—Parricidio. . . . .	5
Marqués de Ganges.—Asesinato. . . . .	27
El doctor Cabrol y el comisionista Ducrocq.—Aborto provocado. . . . .	43
Andrés Armand.—Mauricio Roux.—Simulacion de golpes y heridas. . . . .	57
Mirés y Solar.—Abuso de confianza.—Infraccion de la Ley sobre sociedades en comandita. . . . .	309
Juana Darc. (1431). . . . .	487
Isabel Pastoris.—Legitimidad de un hijo de matrimonio nulo. . . . .	537
Nacimientos tardíos.—Rosa Labsolu.—Catalina Berard. . . . .	573
María Cognot.—Hija desconocida por sus padres. . . . .	591
Crímen de alta traicion.—Proceso de Miguel Michel. . . . .	609
Luis de Marsilly. Los aventureros. (1834-1841.) . . . . .	655
Parricidio cometido por dos hijos con participacion de la madre. . . . .	687
Cárlos Gonzalez Boet.—El Toison de oro. . . . .	701
Gracia Herrera.—Procesada por morisca y hechicera en la inquisicion de Valencia en 1583. . . . .	875
Hechicería.—Proceso seguido por la inquisicion de Valencia contra Esperanza Badía, en 1653. . . . .	901